



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 16 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de esta Secretaría recibió a través del sistema INFOMEX, la solicitud de información radicada bajo el número de folio citado en el rubro, misma que consiste en:

"Se solicita las minutas de las reuniones del pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental realizadas desde enero de 1995 hasta diciembre de 1996." (SIC)

- II. Con fecha 17 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace envió, el oficio con número **UCPAST/UE/15/584**, el cual contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información citada al rubro, en los siguientes términos:

*"...En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental**, le informa que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus expedientes, no tiene información referente a las Minutas del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental requeridas, ya que el comité antes mencionado funcionó hasta el año 2005, siendo este fusionado con otro Comité para conformar lo que actualmente es el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que la información es Inexistente.*

En cumplimiento al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Inexistencia antes mencionada fue confirmada por el Comité de Información de esta Secretaría a través de la resolución 108/2015.

Cabe señalar que si Usted requiere información relacionada con el otro Comité arriba señalado, le pedimos que ingrese un nuevo folio de solicitud y con gusto le atenderemos..." (sic)

- III. Con fecha 06 de abril de 2015, el solicitante interpuso un Recurso de Revisión ante el ahora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), en el que manifiesta que:

"Con fundamento en los artículos 49 y 50, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el que suscribe, Xavier Romo, comparezco antes ustedes para interponer este

**RESOLUCIÓN NO. 235/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600049415.**

recurso de revisión respecto de la solicitud de información con folio 0001600049415 presentada el 16 de febrero de 2015. En esa fecha, a través del portal www.infomex.org.mx, solicité a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) información pública en los siguientes términos: "Se solicita las minutas de las reuniones del pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental realizadas desde enero de 1995 hasta diciembre de 1996". En respuesta a dicha solicitud, recibí la respuesta de la SEMARNAT el 17 de marzo de 2015, la cual señala que: "la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, le informa que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en sus expedientes, no tiene información referente a las Minutas del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental requeridas, ya que el comité antes mencionado funcionó hasta el año 2005, siendo este fusionado con otro Comité para conformar lo que actualmente es el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que la información es Inexistente". Interpongo este recurso de revisión por considerar que la respuesta proporcionada es incongruente, incompleta, no se fundamenta, y no se comprueba ni justifica la inexistencia de la información solicitada. Lo anterior debido a que, entre otras cuestiones, en la respuesta de la SEMARNAT se señala que el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental se fusionó con otro comité en 2005 para conformar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como motivo para declarar la inexistencia de la información solicitada. El hecho de que ya no exista el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental no implica que no existía en las fechas para las cuales solicitó las minutas de sus reuniones (enero 1995 a diciembre 1996). La misma respuesta de SEMARNAT indica que sí existía tal comité hasta el 2005, por lo cual no se comprueba, justifica, ni fundamenta que la información es inexistente. Solicito por medio del presente recurso de revisión que la SEMARNAT: 1. Proporcione la información pública solicitada, y 2. En su caso, que indique, justificada y motivadamente, si las minutas de tal comité por algún motivo no se han mantenido en archivos y por lo tanto que la información como tal es inexistente conforme a Derecho. Atentamente, Xavier Romo 30 marzo 2015" (SIC.)

- IV. Con fecha 09 de abril de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema "Herramienta de Comunicación", el Acuerdo de fecha 08 de abril del año en curso y emitido por la Secretario de Acuerdo y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de



RESOLUCIÓN NO. 235/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600049415.

expediente **RDA 1461/15**, toda vez que se acreditó los requisitos contenidos en los artículos 49, 50 y 54 de la LFTAIPG.

- V. Con fecha 20 de abril de 2015, la Unidad de Enlace envió al INAI por la Herramienta de Comunicación los alegatos basados en la ratificación de la inexistencia de la información solicitada, misma que fue confirmada por el Comité de Información de la SEMARNAT mediante Resolución 108/2015.
- VI. Con fecha 03 de junio de 2015, la Unidad de Enlace recibió a través de la "Herramienta de Comunicación", la Resolución emitida por el INAI en el expediente **RDA 1461/15**, en la Resolución, los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por la Secretaría, en los términos indicados en el antepenúltimo párrafo del Considerando Cuarto, como se indica a continuación:

"...

CONSIDERANDO

[...]

*Por lo expuesto, se considera que el **agravio** manifestado por el recurrente **resulta fundado** y, en atención a ello, procede **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se le **instruye** a efecto de que realice la búsqueda de la información requerida en las unidades administrativas que pudieran contar con la misma, entre las que no podrá omitir de nueva cuenta a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (realizando la búsqueda bajo un criterio más amplio), la Dirección General de Recursos Materiales e Inmuebles, la Dirección de Administración de Documentos y Modernización y a la Subdirección de Archivo de Trámite e Históricos y entregue la información solicitada al recurrente o, en su caso, emita una nueva acta del Comité de Información en la que funde y motive la inexistencia debidamente, de conformidad con los artículos 43 y 46 de la Ley de la materia, y 70, fracciones I, II y V de su Reglamento.*

[...]"

- VII. Con fecha 03 de junio de 2015, la Unidad de Enlace turnó la resolución citada en el punto previo a la **Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental (SFNA)** y a la **Dirección General de Recursos Materiales e Inmuebles (DGRMIS)** quien tiene a su cargo la **Dirección de Administración de Documentos y Modernización** y la **Subdirección de Archivo de Trámite e Histórico**.

**RESOLUCIÓN NO. 235/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600049415.**

- VIII. La **SFNA** mediante oficio N° SFNA 117 de fecha 11 de junio del presente año, informó que después de haber realizado una amplia y exhaustiva búsqueda en los expedientes que componen el archivo de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a las Minutas de las Reuniones del Pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, asimismo manifestó que el periodo de vigencia documental es determinado en los Catálogos de Disposición Final de cada Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo establecido en los artículos 4 fracción X, 12 fracción III, 15 fracción I, de la Ley Federal de Archivos, y Decimoséptimo, segundo párrafo de los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad a lo establecido en el Catálogo de Disposición Documental de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el periodo de conservación general de documentos es de: 3 años en el archivo de trámite, y 2 años en el archivo de concentración, siendo el periodo total de conservación en general de 5 años.

En ese sentido, al ser "*las minutas de las reuniones de enero de 1995 a diciembre de 1996 del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental*", parte de la Tipología Documental, el plazo de conservación documental, lo es sólo de 5 años, razón por la cual se reitera la inexistencia de la Información requerida, lo anterior debido a que el plazo de conservación y vigencia ha expirado; aclarado lo anterior reiteró que en los expedientes de esa Subsecretaría no se encontraron los archivos de las minutas solicitadas, lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

- IX. La **DGRMIS** emitió el oficio N° 512/DGRMIS/0580/2015 de fecha 15 de junio del presente año, mediante el cual hizo del conocimiento a este Comité que después de haber realizado una búsqueda en los expedientes que se encuentran en el archivo de Concentración, no se encontró la información solicitada; por lo anterior solicitó se confirme la inexistencia de la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT en los

32



RESOLUCIÓN NO. 235/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600049415.

términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la SFNA y la DGRMIS señalaron en sus **oficios N° SFNA 117 y N° 512/DGRMIS/0580/2015** emitidos respectivamente, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada en sus archivos y en el archivo de concentración, no se encontró la información solicitada.

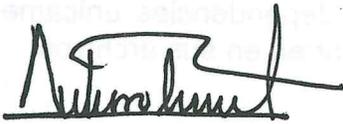
Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señala en el Antecedente VIII y IX de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda minuciosa y exhaustiva no se tiene información referente a ***minutas de las reuniones del pleno del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental realizadas desde enero de 1995 hasta diciembre de 1996***, como se señaló, en los **oficios N° SFNA 117 y N° 512/DGRMIS/0580/2015** emitidos por la SFNA y la DGRMIS respectivamente, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **SFNA** y la **DGRMIS**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 15 de junio de 2015.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales